



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 29 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S. contra ELIBERTO HERRERA PERDOMO y NATANEL HERRERA OSSO, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el día 22 de noviembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01079-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Diecinueve (19) de Marzo de 2024

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01079-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS

Demandados: ELIBERTO HERRERA PERDOMO y NATANEL HERRERA OSSO

La FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra ELIBERTO HERRERA PERDOMO y NATANEL HERRERA OSSO, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré No. 721210212300, junto con los intereses de corrientes y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S. A. S. y en contra de ELIBERTO HERRERA PERDOMO y NATANEL HERRERA OSSO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 721210212300:

- 1.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.260.075), del capital insoluto de la obligación.
- 1.2. SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$635.472), por concepto de intereses remuneratorios desde el 23/04/2023 al 21/11/2023.
- 1.3. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22/11/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.086), por concepto de honorarios y comisiones.
- 1.5. CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.293), por concepto de póliza de seguro.
- 1.6. SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS (\$652.015) por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado HERNÁN DARÍO ACEVEDO MAFIOLD como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza